

Res. ¹⁴⁰³-----Montevideo, 11 de abril de 1972.-

Car.-----VISTAS estas actuaciones relativas a la estructuración por intermedio de la Comisión designada en oportunidad por la Dirección de Procuraduría Fiscal de proyecto de reglamentación referente a la distribución de honorarios y participación en las rentas que devengan las actuaciones de esa Procuraduría en los cobros de deudas de contribuyentes morosos (art. 65 inciso d) del Decreto 12200 y de los costos a que se refiere el art. 107 del Decreto 13131.-----

Exp. 63756

Car. 2347/71

3

-----RESULTANDO que la referida repartición designó a los efectos preencionados una Comisión integrada con los Sres. Sub Directores Dr. Waldemar Bonino, Mario Carrico, y Jefes de las respectivas Secciones que la integran, la que procedió al estudio de las situaciones imperantes elaborando el proyecto de reglamentación que sustituiría a las disposiciones actuales, reglamentando el art. 65 inc. d) del Decreto 12200, el art. 107 del Decreto 13131 e incluyendo en el mismo disposiciones con respecto a los arts. 16, 17, y 46 del Decreto 15094, e inserto a fs. 20/25v.-----

-----CONSIDERANDO que dicho proyecto fue exhibido en cartelera en las Secciones de dicha repartición: Contencioso Tributario General, Contribución de Mejoras, Contencioso de Contribución Inmobiliaria y Gestión y Mora para conocimiento de los respectivos funcionarios.-----

-----CONSIDERANDO que la Dirección de Procuraduría Fiscal de conformidad con lo proyectado elevó a consideración de la Superioridad las actuaciones.-----//

-----que la Contaduría General por intermedio de su Sección Control de Retribuciones Personales efectuó las precisiones que lucen a fs. 31, a las que prestó su conformidad la Dirección de Procuraduría Fiscal a fs. 31v/32.-----

-----CONSIDERANDO que por lo expuesto precedentemente correspondería aprobar la reglamentación proyectada por la Comisión actuante y las modificaciones propuestas a fs. 31v/32.-----

-----EN ACUERDO con el Departamento de Hacienda.-----

-----EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MARIEBUEVO,-----

-----RESUELVE:-----

1º.-Aprobar la siguiente reglamentación referente a la distribución de honorarios y participación en las rentas que devengan las actuaciones de los funcionarios de la Dirección de Procuraduría Fiscal, en los cobros de deudas de contribuyentes morosos (art. 55 inc. d) Decreto 12200, art. 107 del Decreto 15131 y arts. 15 y 17 y 46 del Decreto 15094:

Artículo 1º.-La participación en las rentas (6%) que se genere por concepto de la recaudación que se efectúe por la Sección Contencioso Tributario General de la Dirección de Procuraduría Fiscal será distribuida en la siguiente forma, sobre el total recaudado:

- a) El personal de la Dirección recibirá el 0,35% el que distribuirá de la siguiente manera:
- el 0,11% al Sr. Director Letrado
 - el 0,11% al Sr. Subdirector Letrado
 - el 0,08% al Sr. Subdirector Administrativo
 - el 0,05% al Sr. Secretario

- b) El Jefe de la Sección percibirá el 0,20%.--
- c) Los Procuradores Encargados del cobro de deudas y sus respectivos Ayudantes tendrán una asignación del 3% distribuyéndose de los montos que resulten los 5/8 para el Procurador y los 3/8 para el Ayudante.--
- d) Entre los Abogados y Escribanos pertenecientes a la Sección se distribuirá un 0,10% por partes iguales.--
- e) Los funcionarios administrativos que no desempeñen tareas de Ayudantes de Procurador y los del Despacho de la Dirección percibirán el 0,60% que se distribuirá de la siguiente forma: 3 cuotas partes de la suma resultante, a los funcionarios de la Sección Despacho, a distribuir por partes iguales entre todos los que actúan en ella, incluido el Encargado de Presupuesto por su tarea de liquidador de planillas; el resto a razón de una cuota parte por cada funcionario de la Sección, no Ayudante.--
- f) Un 0,25% se distribuirá entre los funcionarios externos de la Sección, de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente.--
- g) El 1,50% restante, se distribuirá entre el personal de Dirección, Jefe de Sección, Profesionales Encargados del cobro de deudas, Ayudantes y personal administrativo de la Sección con tareas internas, proporcionalmente a sus respectivos grados en el escalafón presupuestal.--

Artículo 2º. -- El porcentaje asignado en el Art. 1º al personal comprendido en el art. 12 del Decreto Nº 14.925 (tareas externas) por su participación en las recaudaciones se repartirá en relación-

con las notificaciones y/o diligencias de averiguación realizadas por cada funcionario conforme al siguiente régimen:

- a) Se establecerá un puntaje en consonancia con la actividad que desarrollen y los lugares en que actúen, a saber: 3 puntos por cada notificación o diligencia debidamente documentada realizada en las secciones judiciales siguientes: 9a., 11a., 16a., 20a., y 21a.; 2 puntos por cada notificación o diligencia realizada en las secciones judiciales siguientes: 7a., 8a., 12a., 14a., 19a., 22a., y 23a.; y un punto por cada notificación o diligencia realizada en las secciones judiciales: 1a., 2a., 3a., 4a., 5a., 6a., 15a., 18a., y 24a. Dicho puntaje se contabilizará en planillas en las que los funcionarios anotarán todas las notificaciones y/o averiguaciones realizadas, día a día, las que serán conformadas bajo firma por los Sres. Procuradores con los cuales actúan, también en forma diaria. Tales planillas serán entregadas por los funcionarios el día veinte (20) de cada mes a los efectos de liquidarseles la parte de comisión que les corresponde, conforme el sistema referido.-
- b) Este sistema se aplicará a todo el personal externo, pero a los efectos de las liquidaciones correspondientes se contabilizarán -- separadamente los tributos recaudados, por un lado, por la Sección -- Contencioso Tributario General y por otro las Secciones Contribución de Hojas y Gestión y Mora.-
- c) El personal que realice no menos de medio horario por cumplir tareas mixtas por aplicación de algún régimen especial de tareas internas, recibirá por concepto de comisión el 50% de lo que perciben los funcionarios administrativos no ayudantes.-

Artículo 3º..-El funcionario Encargado de la Caja de la Sección Contencioso Tributario General percibirá, además de la parte por establecida en el inc. e) del art. 1º otra parte por un monto igual a la asignada a los funcionarios administrativos, la que se extraerá proporcionalmente de lo que perciban todos los funcionarios por su participación en las rentas.-

En los casos en que el Cajero titular se encuentre en uso de licencia, percibirá solamente la parte de comisión que le corresponde como funcionario administrativo, asignándose la parte restante a quien lo subrogue en el ejercicio efectivo de las tareas inherentes al cargo, durante el periodo de la misma.-

Artículo 4º..-La limitación a la percepción de las comisiones, referente a cada funcionario en particular, queda establecida conforme a la siguiente escala:

- a) Tope no sujeto a descuento, el equivalente a dos (2) sueldos base.
- b) Los quienes deban percibir un importe equivalente de dos (2) a dos y medio (2 1/2) sueldos Base, se les descontará el 10%.-
- c) Los quienes deban percibir una suma equivalente de dos y medio (2 1/2) a tres (3) sueldos base, se les descontará el 25%.-
- d) Los quienes deban percibir una suma equivalente de tres (3) a tres y medio (3 1/2) sueldos base, se les des-

contará un 40%.-----

e) A quienes deban percibir una suma equivalente a más de tres y medio ($3\frac{1}{2}$) sueldos base, sin limitación se les descontará un 50%.-

La suma resultante de dichos descuentos será distribuida por partes iguales entre el personal de Dirección, personal de la Sección Despacho, funcionarios Profesionales encargados del cobro de deudas, funcionarios Técnicos y Administrativos con tareas internas, de la Sección Contencioso Tributario General, excluidos a quienes se les efectúe los descuentos. En razón de la distribución de los mismos, ningún Procurador o Ayudante podrá pasar a percibir un monto total superior al que corresponda a aquellos funcionarios de igual categoría presupuestal a los que se les efectuaron los referidos descuentos. El remanente que pudiera resultar de esta prohibición será redistribuido por partes iguales, entre los restantes funcionarios mencionados en el apartado anterior.-

Artículo 5º.- CONTENCIOSO DE CONTRIBUCION INMOBILIARIA.-

El 15% de la cuota de recargos a que, conforme al artículo 20 de la Ley Nº 9.189, se refiere el art. 46º del Decreto Nº 15.094, que "corresponderá al personal de la Dirección de Procuraduría en la forma que la reglamentación establezca", se distribuirá de la ma-

nera siguiente:-----

-5% al personal de Dirección;

-4% al personal de la Sección Despacho; y

-6% al personal de la Sección Contencioso de Contri
bución Inmobiliaria; todos por partes iguales.-

Artículo 6º.-La percepción y distribución de costos previstos por el Art.107º del Decreto 13.131 se regulará por la -
reglamentación que establece en los arts.siguintes.

Artículo 7º.-El cobro de honorarios se documentará mediante com-
probantes en los que constará los siguientes datos:
a) autos en que se originaron, con especificación --
del Juzgado o Tribunal, nombre del demandado, libro y
folio del expediente; b) fecha del pago y monto de-
los honorarios; c) nombre del apoderado y del abogaa
do actuantes; d) fórmula y número del recibo donde-
conste el pago de la deuda que motivó el juicio.---

Artículo 8º.-En la Sección respectiva se llevará una planilla --
diaria en la cual se asentará por duplicado los co-
bros efectuados por concepto de honorarios y en la-
que se hará constar los datos establecidos en los -
apartados a), b) y c) del artículo anterior y el nú-
mero del recibo en el que efectúa el pago.-----

Artículo 9º.-Los honorarios que se perciban por la Dirección de-
Procuraduría Fiscal conforme con lo establecido en-
el Art.107 del Decreto 13.131, serán distribuidos --
por las Secciones que los generen en la siguiente -
forma:--

A) SECCION CONTENCIOSO TRIBUTARIO GENERAL.-

- a) El 40% se verterá en Rentas Generales.-
- b) Del 40% asignado a los funcionarios Profesionales que asistieron y/o representaron a la Intendencia Municipal de Montevideo, corresponderá el 26% al Apoderado y el 14% al Abogado que lo asistiera en el juicio.- Toda vez que debieran presentarse escritos que exijan un estudio jurídico especial, como por ejemplo contestaciones de excepciones y expresiones de agravios, el Procurador deberá requerir el asesoramiento previo del Abogado que corresponda.- En tales casos, el porcentaje general se modificará de común acuerdo entre ambos, en su defecto, por un Tribunal de Honorarios integrado por el Director Letrado, el Sub-Director Letrado, o quienes hagan sus veces, y un Procurador elegido anualmente, junto con dos suplentes, por los Procuradores que revistan en la Dirección.-
- c) Del 20% asignado a "otros funcionarios de la Oficina" se destinará un 3% para ser distribuidos por partes iguales entre el personal de Dirección; un 2% se distribuirá por partes iguales entre el personal administrativo del despacho de la Dirección; 2% para el Jefe de la Sección, siempre que éste no perciba a su vez honorarios por juicios en los que actúe como Apoderado y/o Asesor, en ese caso el 2% que le correspondería pasará a engrosar el fondo común a que se refiere el apartado final de

este inciso; 5% para el ayudante del Apoderado -- que actuó en el juicio; en el caso que el Apoderado no tuviera ayudante dicho 5% pasará a engrosar el fondo común a que se refiere el apartado siguiente; 7% a distribuirse por partes iguales entre los ayudantes de Procuradores, funcionarios administrativos con tareas internas y Profesionales que no tengan a su cargo el cobro de deudas ni desempeñen funciones de Asesores en los juicios promovidos; y el 1% restante se distribuirá por partes iguales entre los funcionarios de la Sección que desempeñen tareas externas.-

B) SECCION CONTRIBUCION DE MEJORAS.-

a) El 40% se verterá en Rentas Generales.-

b) Del 40% asignado a los funcionarios Profesionales que asistieren y/o representaron a la Intendencia Municipal de Montevideo, corresponderá - el 26% al Apoderado y el 14% al Abogado que lo asistiera en el juicio. Toda vez que debieran presentarse escritos que exijan un estudio jurídico especial, como por ejemplo contestaciones de excepciones y expresiones de agravios, - el Procurador deberá requerir el asesoramiento previo del Abogado que corresponda. En tales casos, el porcentaje general, se modificará de común acuerdo entre ambos, o en su defecto, por un Tribunal de Honorarios integrado por el Direc-

tor Letrado, el Sub-Director Letrado o quienes hagan sus veces, y un Procurador elegido anualmente, junto con dos suplentes, por los Procuradores que revistan en la Dirección.-

- c) El 20% atribuido a "otros funcionarios de la Oficina" se destinará un 3% para ser distribuido -- por partes iguales entre el personal de Direc--- ción; un 2% que se distribuirá por partes igua-- les entre el personal administrativo del despa-- cho de la Dirección; un 2% para el Jefe de la -- Sección Contribución de Mejoras, siempre que éste no perciba a su vez honorarios por juicios en -- los que actúe como Apoderado y/o Asesor, en cuyo caso el 2% que le correspondería pasará a engro-- sar el fondo común a que se refiere el apartado final de este inciso; el 1% para el Jefe de la -- Sección Gestión y Mora; el 3% para el personal -- de dicha Sección con tareas internas y el 9% res-- tante se distribuirá por partes iguales entre el personal administrativo con tareas internas de -- la Sección Contribución de Mejoras.-

C) CONTENCIOSO DE CONTRIBUCION INMOBILIARIA

- a) El 40% se verterá en Rentas Generales.-
- b) Del 40% asignado a los funcionarios Profesionales que asistieron y/o representaron a la Intendencia Municipal de Montevideo, corresponderá el 26% al Apoderado y el 14% al Abogado que lo asis-- tiera en el juicio. Toda vez que debieran presen--

tarse escritos que exijan un estudio jurídico especial, como por ejemplo contestaciones de excepciones y expresiones de agravios, el Procurador deberá requerir el asesoramiento previo del Abogado que corresponda. En tales casos, el porcentaje general, se modificará de común acuerdo entre ambos, o en su defecto, por un Tribunal de Honorarios integrado por el Director Letrado, el Sub-Director Letrado o quienes hagan sus veces, y un Procurador elegido anualmente, junto con dos suplentes, por los Procuradores que revistan en la Dirección.-

- b) El 20% atribuido a "otros funcionarios de la Oficina" se distribuirá de la siguiente manera:-----
-10% entre el personal de Dirección y el 10% restante, por partes iguales entre los funcionarios administrativos y Jefe de la Sección, siempre que éste no perciba a su vez honorarios por juicios en los que actúe como Apoderado y/o Asesor.

Artículo 102. - Los Profesionales que hayan intervenido en los juicios en trámite así como los que intervengan en los que se promovieran en el futuro, seguirán a cargo de los mismos hasta su terminación, aún cuando pasaren a actuar en zonas o secciones judiciales distintas a las que tenían a su cargo o a desarrollar tareas de diferente naturaleza a las que desempeñaban anteriormente, siempre que ello sea dentro de la misma Sección.-

En estos casos, cuando en el cobro de los asuntos en juicio hayan colaborado más de un Ayudante de Procurador, el 5% establecido en el inc. c) del Apart. A - del Art. 9º, se distribuirá en tantas partes iguales como Ayudantes hayan intervenido.-

Artículo 11º.- La distribución que corresponda a los funcionarios a que se refieren los artículos anteriores, será liquidada mensual o trimestralmente por la Sección a que pertenezcan los funcionarios actuantes, según lo estime conveniente la misma y sometiéndola en todos los casos a la aprobación de la Dirección.-

Artículo 12º.- En los casos en que por razones de urgencia deban comparecer en juicio, sea en su carácter de Apoderado y/o Asesor, profesionales que no tuvieran a su cargo el mismo, los honorarios que generen corresponderán a los profesionales que estaban actuando hasta ese momento.-

Disposiciones Generales.-

Artículo 13º.- En ningún caso los funcionarios administrativos no ayudantes de la Sección Contencioso Tributario General podrán percibir por participación en rentas una suma mayor a la que les corresponda a los Ayudantes. En la situación de corresponderles a los funcionarios Ayudantes una suma menor, aportarán la misma del fondo común previsto en el apartado e) del artículo 1º y en la distribución del mismo se les computará una cuota parte por cada uno.-

Artículo 14º.--La participación en rentas, así como lo que corresponda a los funcionarios por concepto del 20% establecido en el Art.107 del Decreto N°---13.131, dejará de percibirse cuando el funcionario se encuentra en uso de licencia extraordinaria y haya superado en el ejercicio los veinte (20) días por tal concepto, con excepción de las que se concedan a los funcionarios estudiantes de acuerdo con el Estatuto del Funcionario (Decreto 9297 y modificativos).--

Artículo 15º.--Este sistema de distribución de comisiones y honorarios, podrá ser objeto de revisión anualmente por parte de una Comisión integrada por los funcionarios que designe la Dirección, a tales efectos.--

Artículo 16º.--(Disposición transitoria): El régimen que se establece se aplicará a las liquidaciones que se formulen a partir del mes de abril de 1972, con excepción del porcentaje a que se refiere el --Art.5º, correspondiente a la cuota de recargos de la Sección Contencioso de Contribución Inmobiliaria, que asignará al personal de la Dirección el art.46 apartado 3º del Decreto N°15.094 que debe liquidarse desde setiembre de 1970".--

2º.--Deroganse las disposiciones establecidas en las resoluciones nos. 45113 de 13 de enero de 1966 y 44481 de 15 de diciembre de 1970.-----/13

32. Comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica, Divisiones Ingresos y Servicios, Direcciones de Tesorería y de Procuraduría Fiscal y pase a sus efectos a la Contaduría General.-----

(Edo.) Dr. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal; Dr. ARIEL--CORREA VALLEJO, Secretario General; Sr. CARLOS A. SCASSO, Director General del Departamento de Hacienda.-

CdeB/pc/rpl/mc.-